

The background features abstract, hand-drawn elements. At the top, there are clusters of small orange crosses and plus signs. On the left, a semi-circle of black dashes is visible. The bottom half of the page is dominated by thick, expressive brushstrokes in shades of orange, blue, and green, creating a layered, textured effect.

Capítulo III

Violación de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de
violencia psicológica

Capítulo III

Violación de los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia psicológica

Elizabeth Iñiguez Zamarrón*

SUMARIO: Introducción; I. Violación del Derecho Humano a la salud; II. Violencia psicológica en el contexto familiar; III. Análisis de las instituciones y legislaciones protectoras de la violencia contra la mujer; IV. Conclusiones; V. Lista de referencias.

Introducción

La violencia contra las mujeres es un componente estructural del sistema de opresión de género. El uso de la violencia es no sólo uno de los medios más efectivos para controlar a las mujeres, sino también una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación. La posición de mujeres y hombres se organiza como una jerarquía en la que los ellos tienen control sobre los principales recursos de la sociedad y sobre las mujeres. Existen numerosos soportes ideológicos, morales, políticos, económicos y legales para el ejercicio de la autoridad de los varones sobre las mujeres. Aunque estos soportes varían histórica y culturalmente, el uso de la violencia constituye una de las formas más predominantes y generalizadas que ayudan al ejercicio de esa autoridad.

* Programa Educativo de Derecho, Sistema de Enseñanza Abierta, einiguez@uv.mx

En todo el mundo ha existido y existe la violencia hacia las mujeres, incluso a pesar de las leyes que a nivel nacional e internacional las protegen y castigan a quienes las violentan. En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) menciona los diferentes tipos (refiriéndose a la forma) y modalidades de violencia (por el lugar donde se realiza) que puede sufrir la mujer por el simple hecho de serlo.

Si bien es cierto que el concepto *género* abarca tanto a hombres como a mujeres y a los diferentes grupos LGBT'TTIQ, dentro de la denominación *grupo vulnerable* las mujeres son quienes sufren, en mayor medida, la violencia de género. Uno de los tipos de violencia que se puede dar es la violencia psicológica que de alguna manera se encuentra invisibilizada frente a las agresiones físicas (la violencia física es mucho más visible). Sin embargo, no por ello la violencia psicológica es menos lesiva, ya que con ella las víctimas pueden llegar a sufrir depresión, ansiedad e incluso pensamientos suicidas, llegando en ocasiones a consumir sus cometidos.

A pesar de que existen instituciones que protegen a la mujer, como los Institutos Municipales de la Mujer (IMM), ninguno cuenta con el personal suficiente que pueda atender al cada vez más grande número de mujeres que acuden para ser oídas, con la necesidad de un acompañamiento ante las fiscalías especializadas en delitos contra la mujer.

En la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con 189 mil 456 habitantes, el IMM sólo cuenta con una psicóloga, una trabajadora social y una empleada en el área jurídica. Paralelamente, la Fiscalía Especializada para Proteger a la Mujer no cuenta con personal empático: al entrevistar a la víctima, la revictimizan haciendo señalamientos, insinuando que no tiene golpes ni alguna agresión física grave; parece que la persona desconoce que, aun en esos casos, las agresiones físicas pueden

dar lugar a que algunas víctimas sean asesinadas después de no darle la debida atención a una denuncia. En este contexto, el presente trabajo tiene como finalidad que se visibilice la violencia psicológica, ya que se ha visto opacada ante otros delitos como lesiones o feminicidio. Como ya se comentó, el no dejar huellas físicas no implica que sea grave la situación de una mujer que sufre ese tipo de violencia.

I. Violación del Derecho Humano a la salud

Los derechos humanos han sido categorizados de acuerdo con varios criterios. Así, podemos encontrar clasificaciones que se centren en su naturaleza, origen, contenido y la sustancia a la que se refieren. A efectos pedagógicos, se dividen en tres generaciones, principalmente según el momento histórico en el que surgieron o el reconocimiento que recibieron de los estados. (CNDH, s.f.)

Señalar que los derechos humanos se agrupan por generaciones no implica que unas personas sean más o menos importantes que otras: todas las personas encuentran en la dignidad humana el principio y el fin de su búsqueda de realización. Así, en la primera generación se combinan los derechos civiles y políticos; en la segunda generación, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales; y en la tercera generación, los que corresponden a grupos o grupos de personas con intereses comunes. Es importante decir que tampoco existen niveles ni jerarquías en los Derechos Humanos: todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global, justa y equitativa, con base en la igualdad y dándoles a todos el mismo peso. (CNDH, s.f.)

Considerando lo anterior, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en este marco, las personas que hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho a obtener prestaciones oportunas, profesionales y responsables. Por lo

tanto, el Estado otorga servicios de salud a través de la federación, los estados y los municipios, de acuerdo con lo establecido en la ley.

La violencia de las mujeres es considerada como un problema de salud pública por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021). Por lo tanto, acabar con ella es un Objetivo del Milenio. La razón es que, como ambas partes involucradas en una relación de violencia, incluido el emisor, se ven afectados por ella, afecta tanto al receptor como al emisor a corto, mediano y largo plazo por la falta de atención médica y tratamiento psicológico

A pesar de las leyes y programas que se han establecido para abordar el tema, las estadísticas muestran que hay un aumento anual de la violencia contra las mujeres. Estas medidas no lo empeoran; simplemente lo hacen más evidente. Esto hace que sea crucial investigar la violencia como un problema de salud pública, especialmente su manifestación psicológica. La única forma de comprender e ilustrar las características del fenómeno es de esta manera, pero hacerlo es un desafío debido al matiz y la complejidad de la génesis del fenómeno como una variación de una relación sana que, con el tiempo, cambia y se intensifica hasta el punto de violencia física. Solo entonces la violencia psicológica se hace evidente, sin dejar lugar a conjeturas.

En casos en donde existen violencia familiar y en lo concerniente específicamente a la violencia psicológica, el Segundo Tribunal Colegiado en materia civil perteneciente a nuestra entidad federativa, da las pautas a los juzgadores de la importancia de la violencia psicológica, el cómo es invisibilizada y repercute en la salud, ya que como se ha mencionado con anterioridad la violencia es considerada un problema de salud pública. Así también el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal perteneciente al estado de Jalisco refiere que la violencia psicológica para su valoración probatoria requiere una pericial en psicología, reiterando que es de realización oculta y un delito.

Ambas tesis sirven de referente tanto en materia civil como penal de que la violencia psicológica existe, el impacto que tiene en las víctimas que sufren dicha violencia y conlleva en problemas de salud tanto física como mental.

En materia jurídica, el Segundo Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito emitió la siguiente tesis en materia civil, titulada “Violencia psicológica, sus características e indicadores”, que a la letra dice:

La fracción I del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tipifica la violencia psicológica. De acuerdo con la Corte Constitucional Colombiana este tipo de violencia se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta; se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal; los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo-cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal"; los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros, la violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima. (Tesis VII 20.C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta p.2485)

A su vez, el Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en materia penal menciona que:

Violencia intrafamiliar, en su vertiente psicológica. atento a que este delito puede ser de realización oculta, y conforme a una impartición de justicia con perspectiva de género, la declaración de la víctima y la prueba pericial en psicología practicada a ésta, entrelazadas entre sí, tienen valor probatorio preponderante para su acreditación (legislación del estado de Jalisco).

Basta que actos concretos, como el abuso verbal, las amenazas, el control económico, la manipulación, entre otros, se utilicen en el aspecto psicológico del delito para que éste sea visible a la sociedad o permanente. Debido a que ocurre dentro de la unidad familiar y no siempre se hace en público, debe considerarse como un delito de ejecución encubierta. Al respecto, el máximo tribunal de la nación ha dictaminado que la declaración de la víctima tiene un valor preponderante en los delitos de actuación encubierta, junto con que, en los casos de violencia intrafamiliar, la prueba pericial psicológica es la mejor prueba directa. El examen psicológico puede ayudar a determinar si un delito se deriva de actos violentos en función de los estados psicológicos actuales de las víctimas. Por lo tanto, el entrelazamiento de las pruebas tiene un valor probatorio preponderante en la confirmación de dicho delito. (Tesis III.20.C.157 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, p. 2187).

Gracias a la reforma constitucional de junio del 2011, se incluyeron, en el párrafo primero constitucional, los Derechos Humanos. Carbonell, en su libro Derechos Fundamentales, los llama “derechos fundamentales” cuando los Derechos Humanos se constitucionalizan en los diferentes Estados. Por su parte, el Estado mexicano está obligado a velar por la protección de los derechos de las mujeres y a evitar su vulneración, máxime si se considera a la violencia como un asunto de salud pública.

En este sentido, la salud es un Derecho Humano y fundamental, pues se encuentra incorporado en el Artículo 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), que en su párrafo cuarto dice a la letra:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Por lo tanto, si la salud es un Derecho Humano fundamental para la supervivencia de todo ser humano, y si la violencia se considera un asunto de salud pública, el Estado está obligado en todo momento a proteger, respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos contemplados en nuestra Carta Magna. En el ámbito de sus competencias, el Estado deberá garantizar que las mujeres vivan libres de violencia. La violencia psicológica puede alterar en un momento dado el desarrollo integral de una persona porque afecta su salud como consecuencia del maltrato psicológico o emocional que una persona ejerce sobre otra.

Ya se ha mencionado en párrafos anteriores que, cuando se vulnera un Derecho Humano, otros también son afectados. Así, al ejercerse violencia psicológica se vulnera no solamente el Derecho Humano a la salud, sino el del libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida mismo, pues muchas víctimas de ese tipo de violencia se pueden llegar a suicidar en casos extremos.

La LGAMVLV menciona, en el párrafo VIII del Artículo 5, que los:

Derechos Humanos de las Mujeres [...] son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.(CONGRESO DE LA UNIÓN,2007).

II. Violencia psicológica en el contexto familiar

La violencia familiar es cualquier acto u omisión que, con base en el poder, se orienta a dominar, someter, controlar o agredir a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. El acto violento se realiza de manera frecuente por cualquier persona con alguna relación de hecho o parentesco.

En muchos casos, la violencia se inicia en el hogar primario. El peor enemigo se encuentra ahí y puede acompañar desde la infancia, personificarse en las figuras parentales, dominante y posesivas que acosan, interrogan, corrigen, prohíben y someten o simplemente abandonan, pretendiendo que tienen la razón al ser crueles y destructivos. Quienes ejercen la violencia causan daños irreparables e irreversibles, como inseguridad, ansiedad, angustia, periodos de tristeza, agresividad, drogadicción, alcoholismo, depresión, suicidios, homicidios. El agresor, en este caso, un hombre, utiliza la devaluación y agresión sexual para desequilibrar a la mujer y lograr su sumisión sin reserva. (Sánchez, 2015)

Es común que las violencias física y psicológica se den de manera simultánea, esto de manera extraoficial la encargada del área psicológica del IMM de Poza Rica me lo indicó en 2015. En ocasiones no se puede delimitar entre una y otra, aunque la

psicológica se antepone a todos los tipos. Las relaciones violentas inician con un proceso de violencia psicológica, en forma de una interacción enmascarada e indirecta. Así, la persona que la padece no logra explicar el origen de lo que siente y frecuentemente es reportada con periodos de tristeza, manifestaciones de ansiedad y de tipo depresivo. Sin embargo, sólo el clínico experto puede detectar su presencia. (Carreño,2017)

Es difícil deslindar la violencia psicoemocional de los demás tipos de agresión, debido a que todas afectan la psique de la víctima. Para hacer énfasis en la violencia psicológica, se explicará que en el momento devalúa, descalifica, hace sentir culpable a la persona por las cosas que salen mal, le hace burla, desaprueba lo que dice o hace, rechaza afectivamente, amenaza cuando no se somete, persigue, invade, se inconforma, anula de manera conductual o verbal, etcétera.

En una categorización, la violencia emocional se divide en pasiva y activa. La violencia emocional activa se muestra mediante la violencia verbal: la persona es tratada como un objeto más que como una persona, y se le maneja por medio de insultos, amenazas, desprecios, críticas, gritos, burlas; se le demuestra desconfianza en cuanto a todo; se le compara con otros, quedando en desventaja; se le hacen bromas o se le ridiculiza; se le corrige ante el público; se le discrimina y descalifica al hacerle notar que no vale nada o que vale menos que los demás y, por consiguiente, carece de derechos y atenciones.

En lo que se refiere a la violencia emocional pasiva, en ocasiones el grado que vive la víctima no es proporcional con el grado de respuesta que emite para librarse de la violencia sufrida. Hay casos en los que la salida es difícil por las condiciones socioculturales, socioeconómicas y de libertad en las que vive la víctima. Hay muchas mujeres que están en un nivel de sometimiento tan alto que no de ellas no se obtienen datos, pues no llegarán nunca a presentar una queja ante las autoridades; si

algunas lograran llegar a hacerlo, no pueden volver, ya sea por amenazas, por falta de dinero o porque no les alcanza para el transporte, pues viven en condiciones infrahumanas.

Es importante anotar que, en muchos casos, estas víctimas reciben herencia o dinero por una determinada situación y el generador de violencia se lo pide y no lo devuelve. Siempre culpará a la víctima para disminuirla emocionalmente: muestra enojo y rechazo cuando no logra lo que desea; grita o se hace incomprendido y con eso justifica las acciones reprochables, como la infidelidad o la ebriedad; es irresponsable y no avisa si es que no va a llegar a casa; manipula para ganar terreno; se vuelve amable y seductor cuando desea lograr, o también se aleja para que la víctima lo busque y logre darle lo que él desea.

El generador busca cercar a la víctima, limitarla en sus contactos e intensificar sus celos si trabaja. Para que la víctima se debilite cada vez más, le demuestra amor; otras veces utiliza a los hijos: va por ellos y los encarga a sus parientes para desesperar a la mujer.

En la relación de la pareja que son evaluadas como funcionales, se observan conductas que han establecido el maltrato y la violencia psicológica como forma de expresión en sus relaciones. Para ellos resulta una normalidad: los sarcasmos, los dobles mensajes y el chiste, usados con frecuencia y en diferentes contextos, violentan la comunicación al no otorgar la importancia a los conflictos que necesitan resolver.

El maltrato psicológico en las parejas no es una cuestión de género: se presenta en hombres y mujeres, aunque con frecuencia ellas son las víctimas. Las estadísticas recientes muestran un incremento notable tanto de la violencia física como sexual: casi 27% de las mujeres de entre 15 y 49 años refirieron haber sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja, en algún momento de su vida (OMS,2021).

Otra condición de la violencia es que el emisor tiene la intención o pretensión de dañar a la persona a la que va dirigida la crítica, el sarcasmo o la descalificación. En el receptor, a su vez, hay un impacto debido a que hay una relación de afecto entre ellos. La primera señal de violencia psicológica es sutil: inicia con conductas en apariencia normales dentro de la relación, sin percatarse uno u otro miembro de la pareja; hay una primera fase del proceso, una primera señal, que es la vigilancia sobre las actividades de la persona víctima.

En la relación de pareja se pueden presentar dos formas del lenguaje: el intencional y el no intencional. El primero se refiere a lo que realmente se quiere comunicar, y el segundo tiene que ver con la carga de afecto que se imprime al momento de querer comunicar algo. La broma, por ejemplo, no tiene la intención de dañar a alguien. En cambio, el afecto depositado en las palabras se presenta con neutralidad. Si la pretensión es descalificar, herir, comparar, señalar y avergonzar, el tono afectivo cambia y es el que puede percibir la persona al que va dirigido: como no es evidente como las palabras, el tono se abre el paso en las discusiones y aclaraciones sobre la intención del cómo se dicen las cosas. El emisor siempre niega esa intención percibida descalificando las palabras y sensaciones de la víctima, haciendo dudar si son correctas o si es producto de una sobre interpretación. La duda sobre lo que siente es la puerta de entrada para el control, pues cuando se prolonga la descalificación se presentan modificaciones en la percepción y la sensación. (Carreño,2017).

Según la dinámica, la relación de violencia psicológica puede ser bidireccional o unidireccional. En la unidireccional, la relación básicamente está sostenida por el miedo, por las amenazas de separar a la víctima de sus hijos, por presiones económicas, estatus social o por dependencia habitacional. Aparte está el aspecto simbólico, como el miedo a la soledad o a ser una mujer divorciada. Clínicamente, la violencia emocional es

la que genera más síntomas, por su cualidad egodistónica: hay una víctima y un victimario.

A la violencia psicológica bidireccional la sostiene un componente erótico: es la esfera sexual el área sin conflicto en la pareja. Este tipo de violencia es la que clínicamente se presenta con menos síntomas, ya que se muestran como problemas de comunicación, generalmente egosintónica. No hay víctima ni victimario: se van alternando en un estilo de vida que difícilmente se puede romper. Al irse intercambiando los papeles, el núcleo retaliativo se acentúa por el resentimiento y el enojo, escalando el conflicto en la cúspide. Se rompe, pues, el ciclo de tensión con el encuentro sexual que funciona por un tiempo, aunque de manera latente se está preparando el próximo desencuentro. Es una dinámica de normalidad que ha establecido la pareja.

La violencia psicológica reitera Carreño (2017) es, por lo tanto, un conjunto de emociones, ideas y conductas que muestran inseguridad, así como alteración del juicio y de la percepción sobre los acontecimientos, sobre los demás y de sí misma. El fenómeno conlleva un deterioro del autoconcepto y la autoestima, el cual es persistente y recurrente. Esta destrucción se asocia con la alteración de las funciones yoicas: prueba de realidad, juicio, sentido de realidad, de sí misma y de los procesos del pensamiento (p.119).

Los síntomas de la violencia son múltiples. En ocasiones son difusos, otras evidentes. Las principales manifestaciones reportadas por la paciente son: ansiedad, tristeza, insomnio, inseguridad, alteración de la autoestima, tendencia a culpabilizarse, remordimiento y culpa, la cual se acentúa al hablar de la pareja. Están presentes también la desesperanza, la duda, la vergüenza, la confusión y el miedo. Para fines prácticos, es importante establecer la historia de maltrato, tiempo de evolución y condiciones de la víctima, puesto que eso permite implementar las estrategias para el abordaje en psicoterapia.

La psicoterapia, por ser una experiencia correctiva, flexibiliza la reinterpretación de los roles de género al restaurar las funciones yóicas. Al mismo tiempo, la terapia ajusta las expectativas de la realidad, permite reconocer a los individuos integrales y no parciales, aclarando que una muestra de individualismo es la ambigüedad de los afectos que funcionan para aumentar actitudes y comportamientos de desigualdad.

La recomendación de la separación de la pareja a la paciente víctima de violencia se tiene que indicar cuando el riesgo de violencia física es alto: siempre existe el riesgo de que se presente, si el proceso de psicoterapia lo permite. La separación tiene que ser un derivado del proceso de análisis y de la preparación de la víctima, ya que se pone en riesgo. En consecuencia, interpretar las señales de alarma es prioritario.

La recomendación fácil de indicar que se pongan límites resulta obsoleta. Primero se deben establecer límites internos, y después de saber hasta dónde se debe aguantar lo que está viviendo, poner los límites externos. En el trabajo psicoterapéutico, como estrategia, se van abordando con objetivos limitados, partir de lo inmediato, como sería la disminución de síntomas. Esto permite cierta organización para llegar a procesos tan íntimos como la restauración de la autoestima. Por experiencia personal las terapias psicológicas son costosas.

Lo común es que la persona receptora de la violencia psicológica se encuentre con confusión afectiva y cognitiva. La claridad emocional y la modulación de los conflictos internos le permitirá la modificación del rol de género, los estilos de afrontamiento, la asertividad directa, los estilos de comunicación. Al final, llegar al ajuste del autoconcepto y la autoestima, y al rescatar las funciones del yo, se van generando mecanismos de autoprotección contra violencia psicológica.

La violencia, en sus múltiples manifestaciones, siempre supone una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, psíquica, social, política, económica, etcétera) y se da en el contexto de una relación asimétrica que implica la existencia, real o simbólica, de un fuerte y un débil, bajo la forma de roles complementarios (hombre/mujer, padre/hijo, maestro/alumno, patrón/empleado). Desde un polo del vínculo se ejerce abuso de fuerza y poder, violando el espacio físico y psíquico del otro. Desde el otro polo se responde con pasividad e impotencia, sin recursos para oponer al accionar intrusivo.

III. Análisis de las instituciones y legislaciones protectoras de la violencia contra la mujer.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del 2016 arrojó información sobre la violencia de la pareja actual o última. Las víctimas reciben atención especial, debido al riesgo continuo que enfrentan por la cercanía de esta relación (esposos, parejas, exparejas, novios, exnovios). Por tal razón, se presenta información sobre la frecuencia, gravedad, daños físicos y consecuencias emocionales de esta violencia, así como un acercamiento al costo de la violencia visto desde la perspectiva de los días que quedó inhabilitada la mujer para acudir a su trabajo o para desarrollar actividades cotidianas (INEGI,2016).

La ENDIREH incorpora actos de violencia contra las mujeres y homologa el conjunto de cada tipo de violencia, como la emocional, física, económica, patrimonial y sexual. Se clasifican también los ámbitos de ocurrencia: escolar, laboral, comunitario, familiar, pareja.

Con estos datos se obtuvo que la prevalencia total de violencia contra las mujeres en 2016 es: 49% violencia emocional, 41.3% violencia sexual, 29% económica o patrimonial

o discriminación en el trabajo, y 31% violencia física. En general, 66.1% de las mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida, en al menos un ámbito, por parte de cualquier agresor. (INEGI,2016)

La ENDIREH refiere que prevalece en mayor porcentaje la violencia emocional. Asimismo, se menciona cuáles son los estados de la República Mexicana con mayor proporción de violencia: destacan la Ciudad de México, el Estado de México, Jalisco, Aguascalientes y Querétaro; y en menor proporción: San Luis Potosí, Tabasco, Baja California Sur, Campeche y Chiapas. La misma encuesta nos señala que en el ámbito familiar es donde tiene lugar el mayor porcentaje de violencia emocional con un 8.1%, seguida de la violencia física con 2.8%, de la sexual con 1.1%, y la económica o patrimonial con 3.1%. (INEGI,2016)

La propia encuesta arroja que 68.6% de las víctimas no presentó una denuncia debido a que dijeron que se trató de algo sin importancia que no le afectó, además del miedo a las consecuencias y la vergüenza. Otras argumentaron no saber cómo y dónde denunciar, por sus hijos, porque no quería que su familia se enterara, por no confiar en las autoridades y por no saber que existían leyes que sancionen la violencia. También es de relevancia mencionar que el tipo de violencia ejercida por la pareja actual que es más frecuente es la violencia emocional.

Cuando la violencia se vuelve pandemia, como está ocurriendo, se pueden consultar las estadísticas del mundo. Se han aprobado leyes, códigos y reglamentos, y el incremento continúa debido a que la impunidad forma parte del entorno habitual y cotidiano. Cuando se busca regular el comportamiento de las personas y acotar las conductas permanentes o emergentes, se está en mayores problemas como sociedad, dado que funciona sin principios éticos en las relaciones sociales. Se entra en una carrera sin fin: se regula un comportamiento y

emerge otro que representa mayor problema que el anterior. Así, actualizando leyes y reglamentos, el problema se incrementa.

En la relación de la pareja que se consideran funcionales, se observan conductas que han establecido el maltrato y la violencia psicológica como forma de expresión en sus relaciones. Para ellos, resultan una normalidad los sarcasmos, los dobles mensajes y los chistes usados con frecuencia y en diferentes contextos. En pocas palabras, se violenta la comunicación al no otorgar la importancia debida a los conflictos que necesitan resolver.

Las conductas de violencia psicológica se encuentran bordeando la normalidad. Se puede encontrar en las relaciones íntimas, en algún momento de la vida, violencia ejercida por alguna persona que mantiene una relación cercana. En una relación de pareja, previo a presentarse la violencia física, se presenta la violencia psicológica. La característica para que se cumpla tal condición tiene que ser la persistencia y la recurrencia: no se puede caracterizar con un evento aislado, ocasional.

La ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, con 189 mil 457 habitantes, de los cuales el 46.72% son hombres y el 53.4% son mujeres (DATA MÉXICO,2020). sólo cuenta con una psicóloga, una trabajadora social y una persona en el área jurídica. La fiscalía especializada, encargada de proteger y velar por los derechos de las mujeres, tampoco cuenta con personal capacitado para entrevistar a las mujeres víctimas de violencia psicológica cuando acuden a interponer una denuncia.

En el 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) publicó la primera edición del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, para atender las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos “Campo Algodonero”, el de Inés Fernández Ortega y

Valentina Rosendo Cantú contra México, ante la sistemática y grave violencia contra las mujeres en el país.

Este protocolo definió un método analítico que incorporó la categoría de género al análisis del litigio. Debido al tiempo transcurrido, la SCJN decidió emitir un nuevo protocolo en noviembre de 2020, el cual abarca tres temáticas: un marco conceptual relacionado con la perspectiva de género, un estudio sobre la incorporación y evolución de esta herramienta y una guía práctica para juzgar con este instrumento.

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (SCJN, 2020) menciona que:

La perspectiva de género es un método que busca modificar la forma en que comprendemos el mundo, a partir de la incorporación del género, como una categoría de análisis que muestra como la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural, impactan la vida de las personas y las relaciones que entablen con su entorno y el resto de la sociedad. Es un método de estudio que aplica a todas las áreas del conocimiento y no solo al derecho. La perspectiva de género se convirtió en una herramienta jurídica y se introdujo en la administración de justicia hasta convertirse en una obligación constitucional para todas las personas juzgadoras.

El deber de juzgar con perspectiva de género implica hacer realidad el derecho a la igualdad; responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar situaciones asimétricas de poder. Derivado de la normativa nacional e internacional, el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación trae aparejado el deber del Estado de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se denuncia una situación de violencia o discriminación por razones de género, ésta sea

tomada en cuenta con el objetivo de aplicar el derecho al caso concreto. En cuanto a los tipos de violencia el Protocolo de atención con perspectiva de género menciona la psicológica o emocional en primer lugar.

También es importante mencionar que existe un Protocolo Nacional de Atención Policial para la Atención de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Ámbito Familiar (2020) ya que la labor policial es de gran importancia pues son ellos los primeros en acudir al lugar de la intervención o en recibir las denuncias por parte de las víctimas en cualquier hecho constitutivo de delito, incluido el de violencia familiar. Este Protocolo menciona:

Objetivo general. El presente Protocolo de Actuación busca dotar a los cuerpos policiales de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta adecuada ante la violencia que se ejerce contra las mujeres en el Ámbito Familiar. Para ello, el Protocolo introduce elementos conceptuales, estrategias instrumentales y prácticas que facilitan el abordaje policial ante las situaciones de violencia familiar, con el fin de optimizar las respuestas que actualmente brindan a este fenómeno social.

IV. Conclusiones

A pesar de todas las legislaciones y diversas Instituciones existentes en nuestro país en pro de la defensa de los Derechos Humanos de la mujer, no ha disminuido la violencia hacia las mismas. Más aún: las autoridades encargadas de brindar apoyo a las víctimas, cuando refieren que han sufrido violencia psicológica, invisibilizan este tipo de violencia y no le dan la debida importancia. El motivo es que, por su propia naturaleza, no son visibles frente a lesiones físicas graves y aparatosas que pueden incluso ocasionar la muerte de la víctima.

Es necesaria una cultura de prevención hacia el interior de las propias instituciones, así como una capacitación del personal

que recibe la denuncia. Al momento de la entrevista, no se debe revictimizar a las víctimas con frases como “*Si no tiene usted nada, no se le ve ningún golpe*” o “*Vuelva otro día porque hay asuntos más urgentes que atender*”. Gracias a la falta de atención ante los reclamos de las víctimas, algunas han muerto a manos de su pareja.

V. Lista de referencias

CARBONELL, MIGUEL (2016), *Derechos Fundamentales en México*, México: Porrúa.

CARREÑO, JORGE (2017), *La violencia psicológica: un concepto aún por acabar*. Alternativas cubanas en Psicología, vol. 5. número 15. Recuperado de: <https://researchgate.net/publication/324261476>

CONGRESO DE LA UNIÓN (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DATA MÉXICO (2020) Poza Rica. Recuperado de <https://datamexico.org/es/profile/geo/poza-rica-de-hidalgo?redir%E2%80%A6>

INEGI (2016). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016>

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (s.f.) recuperado de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

CONGRESO DE LA UNIÓN (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2021) Violencia contra mujeres recuperado de <https://www.who.int/es/news.room/factsheets/detail/violence-agains-women>

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN
DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO
FAMILIAR recuperado de
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/614682/DO>

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, ELDA LUISA MARÍA (2015). *Cómo eliminar la
violencia familiar Si me pegas... ¿Te quedas?*, Ciudad de México:
Editorial Trillas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2020) Protocolo para
juzgar con perspectiva de género recuperado
de:<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolo-de-actuacion/para-juzgar-con-perspectiva-de-genero>

Tesis III.2°.P.157 P Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, t. III, abril de 2019 p. 2187 recuperado de:
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalles/tesis/2019751>

Tesis VII.2°.C.192 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Décima Época, t. III, mayo 2019. p. 2485 recuperado
de:<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalles/tesis/2019902>